

Barranquilla, Atlántico.

Señor(a),
USUARIO/A DE CONSULTORIO JURÍDICO.
E. S. M.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre insolvencia de persona natural **no comerciante.**

Cordial saludo,

De acuerdo con su consulta respecto al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se procederá a realizar un análisis jurídico y exponerle los conceptos pertinentes para que pueda despejar dudas sobre su situación. Así las cosas, se le da respuesta en los siguientes términos:

A través de los procedimientos de insolvencia se confiere a las personas naturales, que han incurrido en mora del pago de obligaciones, la posibilidad de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias.

Es un reconocimiento y una protección normativa que se le hace al deudor que se ha constituido en mora y ha sufrido un revés económico, de poder lograr un acuerdo sobre el plan de pago con respecto a sus acreedores, y de esta manera impedir que se adelanten procesos ejecutivos en su contra que pongan su patrimonio en mayor detrimento. A continuación, se explicará el procedimiento que debe seguir con el fin de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, acorde con su situación financiera.

SUPUESTOS DE INSOLVENCIA

El procedimiento de insolvencia será viable siempre que se cumpla con el supuesto de insolvencia consagrado por la ley, esto es:

1. **Cuando la persona natural no comerciante se encuentre en cesación de pagos.** Según lo establece la ley, se entiende por cesación de pagos aquellos casos en los que el deudor o garante incumple el pago de por lo menos **dos obligaciones** a favor de por lo menos **dos acreedores**, por **más de 90 días**.
2. Asimismo, estará en cesación de pagos la persona contra quien cursen **dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva**.

En cualquier caso, el valor porcentual de estas obligaciones debe representar por lo menos el **50% del pasivo total a su cargo**, lo cual se entenderá verificado con la declaración del deudor, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por Usted, en su calidad de deudor/a, o a través de apoderado judicial. A dicha solicitud deberá anexar los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que la llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Así, por ejemplo, Usted puede proponer un compromiso en el que Usted pague en un tiempo determinado el capital adeudado y se suspenda el cobro de los intereses.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores. Esta lista debe estar organizada según el siguiente orden de prelación de créditos¹:

Créditos de primera clase	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. 2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto. 3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. 4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo. 5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses. 6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados
Créditos de segunda clase	<ol style="list-style-type: none"> 1. El crédito del posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños. 2. El crédito del acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta. 3. El crédito del acreedor prendario sobre la prenda.
Créditos de tercera clase	Los créditos hipotecarios
Créditos de cuarta clase	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales. 2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas. 3. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste. 4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores. 5. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.
Créditos de quinta clase	Los bienes que no gozan de preferencia.

¹ Al respecto, revisar el artículo 2488 y siguientes del Código Civil.

Con base en lo anterior, a manera de ejemplo, si un crédito que usted tiene con una entidad bancaria es un crédito gravado con hipoteca, éste deberá listarlo antes que los créditos que no tengan preferencia alguna. Lo mismo en caso de que el crédito esté gravado con una prenda.

- 3.1. En el listado deberá indicar el nombre, domicilio y dirección de cada acreedor, así como la dirección de correo electrónico
 - 3.2. Deberá indicar la cuantía, diferenciando el capital y los intereses
 - 3.3. Debe indicar la naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento
 - 3.4. Debe indicar, asimismo, el nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, deberá expresarlo así.
 - 3.5. La relación de acreedores deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.
4. Una **relación completa y detallada de sus bienes**, incluidos los que posea en el exterior, indicando los valores estimados de estos y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos. Asimismo, deberá identificar cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. Esta relación también deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.
 5. Una **relación de los procesos judiciales** y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante Usted o que curse en su contra, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
 6. **Certificación de sus ingresos**, expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de estos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
 7. **Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones**. Lo anterior, descontando los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, así como los gastos de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
 8. **Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente**. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los 2 años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes que fueron objeto de entrega, con el valor comercial estimado.
 9. Una **discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo**, indicando cuantía y beneficiarios.
 10. Deberá incluir una manifestación de que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.

Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al Conciliador, quien manifestará su aceptación dentro de los 2 días siguientes a la notificación del encargo. Luego, dentro de los 5 días siguientes a dicha aceptación, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguna de las exigencias, el conciliador inmediatamente lo señalará así, dándole un plazo de 5 días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado Usted no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada y contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

Igualmente, si el conciliador verifica el cumplimiento de los requisitos y que el deudor pagó las expensas, éste aceptará la solicitud, dando inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los 20 días siguientes a la aceptación de la solicitud.

Este procedimiento es relativamente rápido, puesto que se lleva a cabo en un término total de 60 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud por parte del conciliador.

EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

La aceptación del trámite de negociación de deudas tendrá como efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** Así, Usted podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, presentando una copia de la certificación del conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. **No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.** Así, si fueron suspendidos los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. **Dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales.**
4. **El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que transcurran 5 años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.**
5. **Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hayan hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.**

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de las deudas causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN

A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO

1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto de este, en el orden de prelación legal de créditos.
2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.
3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de estos.
4. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.
5. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.
6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.
7. El término máximo para su cumplimiento.

EFFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS

Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

El acuerdo podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente por lo menos una cuarta parte de los créditos insolutos, conforme a la certificación que expida el conciliador, producida con el reporte de pagos que para el efecto le presente el deudor.

CUMPLIMIENTO DEL/LOS ACUERDO/S

Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los 5 días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho.

Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo. Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos 5 años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.

FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Si transcurrido el término previsto no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término de 60 días y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no sean subsanadas darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

RECOMENDACIONES

Luego de hacer un breve resumen del procedimiento de Insolvencia Económica para personas naturales no comerciantes, y teniendo en cuenta que en la actualidad no estamos facultados para llevar a cabo este procedimiento, le recomendamos acudir a cualquier **Notaria** o a un **Centro de Conciliación** que se encuentre **expresamente autorizado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

De esta forma, esperamos haber atendido todas sus inquietudes de manera satisfactoria. Recuerde que estamos a toda su disposición para cualquier otro asunto, duda o circunstancia en la que requiera de nuestros servicios. Nuestro correo institucional es consultoriojuridico@uninorte.edu.co y nuestro teléfono 3509258.

Cordialmente,

MIEMBRO ACTIVO

Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte